Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00003 00
Tipo de Proceso: Divisorio

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aportarse prueba del avalúo catastral del bien objeto de la demanda, con el fin de determinar la cuantía conforme al art. 26 del CGP.

2. Deberá aportarse el dictamen pericial que ordena el inciso tercero del art. 406 del C.G.P.

3. No se aportó el documento denominado *"Copia Sentencia proferida el día 17 de marzo de 2021 por el Juzgado de Familia de Fusagasugá y anexos"* según el acápite de pruebas de la demanda.

4. Deberá aportarse las pruebas que acreditan la calidad en la que también se demanda a los señores ELVIRA RAMIREZ ORTIZ, JOSE ORLANDO RAMIREZ ORTIZ, JULIO CESAR RAMIREZ ORTIZ y NUBIA RAMIREZ ORTIZ, esto es, el registro civil de defunción del señor JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ y los registros civiles de nacimiento de aquellos (art. 85 del CGP)

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ